



VISTOS:

El Informe Técnico N° 004-2025-IRTP y el Informe N° 000146-2025-IRTP-OA.2 emitido por el Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 829 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece, en su artículo 5, que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.1 denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada por Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 016-2023-EF/54.01, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las Entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva citada, define la Gestión de bienes muebles patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación, en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;





Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva establece que, a través de la Reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia, entre otros, del siguiente supuesto: b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora;

Que, asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 establece que: Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción;

Que, por otro lado, el artículo 15 de la Directiva establece que, el alta de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial. contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC); asimismo, en el literal b), del numeral 16.1 del artículo 16 se establece como causal de Alta a la Reposición;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva citada, dispone que procede el alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, de la documentación que acredite las causales referidas en el numeral 16.1 de su artículo 16, precisándose, en el literal b) de su numeral 17.1, que la causal de reposición se acredita mediante la resolución que aprueba dicha reposición;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Oficina de Administración N° 000377-2024-IRTP-OA de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó la Baja Contable y Patrimonial por causal de Sustracción de Uno (01) bien mueble identificado con Código de Barras: 048607; que fue hurtado al IRTP;

Que, con Informe Técnico N° 004-2025-IRTP, el especialista en Inventario y Control Patrimonial del Área de Logística, informa entre otros aspectos, lo siguiente:

- i) Mediante Proveído N° 022621-2024-IRTP-OA.2 de fecha 22 de octubre 2024, el Área de Logística remitió a Inventario y Control Patrimonial el Proveído N° 010694-2024-IRTP-OA de fecha 21 de octubre de 2024, y el Proveído N° 002268-2024-IRTP-GP de fecha 21 de octubre de 2024 de la Gerencia de Prensa, e Informe 0001-2024-AGAS de fecha 18 de octubre de 2024, la Denuncia Policial N° 30759118 de fecha 19 de octubre de 2024, y su respectiva Ampliación registrada con fecha 26 de octubre de 2024; documentos a través de los cuales, el personal de Inventario y Control Patrimonial del Área de Logística del IRTP (ICP), tomó conocimiento del hurto de Uno (01) bien mueble identificado con Código de Barras: 048607.
- ii) Mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor Eder Alberto Lovera Armancanqui del Área de Logística, comunicó al Bróker de Seguros la ocurrencia del hurto del bien mueble: Transmisor de TV portátil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de enlace IP (inc. Adaptador AC, Maleta, Head SET, 2 Baterías, Cargador de Baterías), Marca Haivisión, Modelo: PRO 360-5G, Serie: AVWPRO30123008543, Código de Barras 048607.

- iii) Mediante Correo Electrónico de fecha 30 de octubre de 2024, el IPC solicitó a las empresas proveedoras: Corporación Ebenezer Perú S.A.C., PC Suministros & Sistemas Informáticos, Sistemag S.A.C., Epsac S.A.C., y también mediante Correo Institucional fecha 31 de Octubre de 2024 se requirió a la empresa Vídeo BROADCAST S.A. de que emita su Cotización referente al bien mueble señalado en el numeral anterior.
- iv) Mediante Correo Electrónico de la empresa Vídeo BROADCAST S.A. de fecha 12 de diciembre de 2024, comunica a ICP la Cotización N° 1060-2024R2 de fecha 04 de noviembre de 2024, y la actualizan con la Cotización N° 1060-2024R5 de fecha 12 de diciembre de 2024.
- v) Mediante Carta - Orden de Compra N° SRG- 2125/2024 emitida por la empresa de Seguros y Reaseguros Rímac de fecha 12 de diciembre de 2024, dirigida a la empresa proveedora VÍDEO BROADCAST S.A., en base a la Cotización N° 1060-2024R4 de fecha 12 diciembre de 2024, comunica que ha sido seleccionado como proveedor que se encargara de la reposición del bien mueble sustraído.
- vi) Mediante Guía de Remisión Electrónica N° EG07-00000978 de fecha 20 de diciembre de 2024, la empresa proveedora VÍDEO BROADCAST S.A., hizo la entrega al IRTP de Uno (01) bien mueble, en calidad de Reposición, que fue recepcionado en el Almacén Central del IRTP.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de acuerdo a lo señalado el Informe Técnico N° 004-2025-IRTP, el cual contiene la documentación sustentatoria correspondiente; y en mérito a la normatividad vigente, resulta necesario aprobar con eficacia anticipada al 20 de diciembre de 2024, la Reposición por ejecución de la Póliza a cargo de la empresa de Seguros y Reaseguros el Rímac, de Un (1) Bien Mueble, cuyas especificaciones técnicas se detallan a continuación:

TRANSMISOR ECOSISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VÍDEO EN VIVO (Marca: HAIVISION AVIWEST; Modelo: PRO-360-5G; Serie: AVWPRO31222008494). Incluye:

- *Una (01) MOCHILA DE TRANSPORTE CON ADAPTADOR DE BATERÍA (Marca: HAIVISION).*

Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: (511) 619-0707
www.gob.pe/irtp



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IRTP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la clave: **YNCPQ30**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- *Un (01) HEADSET INTERCOM SINGLE (Marca RIG; Modelo: 100).*
- *Dos (02) BATERÍAS (Marca Antón Bauer; Modelo: S675-0115; Serie: JT04B05142211252 /JT04B05132211426).*

Que, asimismo, resulta necesario aprobar el procedimiento de ALTA de un (01) bien mueble señalado en el considerando anterior, por la causal de Reposición, por ejecución de la Póliza a cargo de la empresa de Seguros y Reaseguros el Rímac, de acuerdo a lo propuesto por el Especialista de Inventario y Control Patrimonial del Área de Logística en el Informe Técnico N° 004-2025-IRTP;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.1, y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, la información sobre la gestión de bienes muebles patrimoniales se registra en el Módulo de Patrimonio del SIGA-MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, excepto en los casos que la Directiva establezca un plazo distinto.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Área de Logística de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-219-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.1 denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021EF/54.01 y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el procedimiento de alta contable y patrimonial por la causal de Reposición, por ejecución de la Póliza a cargo de la Empresa de Seguros y Reaseguros el Rímac, de Un (1) Bien mueble cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el procedimiento de Alta contable y patrimonial por la causal de Reposición, por ejecución de la Póliza a cargo de la Empresa de Seguros y Reaseguros el Rímac, de un (1) bien mueble detallado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración a efectuar el ajuste de cuentas contables, divisionarias y subdivisionarias correspondientes.

Artículo 4.- Encargar al Área de Logística de la Oficina de Administración a realizar todos los trámites necesarios para concretar el alta del bien mueble detallado en el Anexo N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a los órganos competentes del IRTP para los fines correspondientes.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional
de Radio y Televisión
del Perú

Gerencia General

Oficina de Administración

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística en coordinación con el Área de Logística de la Oficina de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución en la sede digital del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.gob.pe/irtp).

Regístrese y Comuníquese.

Firmado por
LUIS LIZANDRO SALAS ASTORGA
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: (511) 619-0707
www.gob.pe/irtp



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IRTP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la clave: **YNCPQ30**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO

DESCRPCIÓN DEL BIEN MUEBLE

ITEM	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN
01	952289680646	TRANSMISOR ECOSISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VIDEO EN VIVO (INC. MOCHILA DE TRANSPORTE CON ADAPTADOR DE BATERÍA, MARCA HAIVISION, HEADSET INTERCOM SINGLE, MARCA RIG, MODELO 100, 02 BATERÍAS, MARCA ANTON BAUER, MODELO S675-0115, SERIE: JT04B05142211252/ JT04B05132211426)	HAIVISION AVWEST	PRO-360-5G	AVWPRO312220 08494	1503020303	S/. 92,853.02 (INC. IGV)

Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: (511) 619-0707
www.gob.pe/irtp



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IRTP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la clave: **YNCPQ30**